



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Balcones del Cerro P.H.
Demandado	Fabián Esteban Londoño Arrubla
Radicado	05001 40 03 027 2021-00349-00
Decisión	Niega mandamiento de pago

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el EDIFICIO BALCONES DEL CERRO P.H. en contra de FABIÁN ESTEBAN LONDOÑO ARRUBLA, se hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ley 675 del año 2001 regula todo lo concerniente al Régimen de Propiedad horizontal, indicando en su artículo 48 lo concerniente al procedimiento ejecutivo para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, estableciendo lo siguiente:

*“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.***

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso preceptúa que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida

por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

En este sentido, se advierte que con la presentación de la demanda se allegó fue la cuenta de cobro Nro. 561, más no la respectiva certificación expedida por la representante legal del EDIFICIO BALCONES DEL CERRO P.H., tal como lo exige el artículo 48 de la Ley 675 del año 2001. Analizando la referida cuenta de cobro, se advierte que no es clara, teniendo en cuenta que no se especifica la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y desde cuando se incurrió en mora.

En ese orden de ideas, se hace preciso denegar el mandamiento de pago, toda vez que no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General Del Proceso y por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración solicitadas por **EDIFICIO BALCONES DEL CERRO P.H.** en contra de **FABIÁN ESTEBAN LONDOÑO ARRUBLA**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aoe29088c582884f68b717b976991a8eab53b76033a1f34f6f0511a2036a917f**

Documento generado en 22/09/2021 08:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>